



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

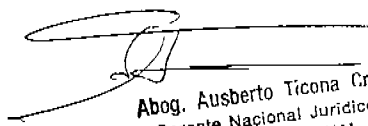
CIRCULAR No. 289/2001

La Paz, 03 de diciembre de 2001

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO RD N° 01-045-01 DE 14-11-2001 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE DEPOSITO DE ADUANA GNNGC-07-08-01.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD N° 01-045-01 de 14-11-2001 que aprueba el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana GNNGC-07-08-01.

ATC/rlc


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01 - 045 - 01

La Paz, 14 NOV. 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los artículos 113 y siguientes de la Ley General de Aduanas y los artículos 153 y siguientes de su Reglamento, regulan el régimen de depósito de mercancías.

Que la Ley General de Aduanas, en sus artículos 254 y 255, dispone que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que se requieran para el control de los regímenes aduaneros, en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria.

Que es necesario aprobar el Procedimiento para Depósito de Aduana – SIDUNEA, con sujeción a las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Que la Ley General de Aduanas, en su artículo 37 inciso e), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana GNNGC-07-08-01, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. La Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Sistemas con el apoyo del Proyecto de Reforma en la Implantación de los Sistemas Informáticos (PRISMA) serán los encargados de realizar la capacitación e implantación gradual del procedimiento aduanero aprobado por la presente Resolución, de acuerdo a cronograma aprobado por la Gerencia General.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

TERCERO. En la implantación gradual del procedimiento, se aceptará que las operaciones inherentes al Depósito de Aduana sean realizadas mediante la utilización del sistema SIDUNEA en las Administraciones y Subadministraciones Aduaneras donde dicho sistema haya sido instalado o, transitoriamente, con el sistema actual por el plazo de un mes. Posteriormente en esas Administraciones y Subadministraciones Aduaneras sólo se aceptarán trámites bajo SIDUNEA.

Las Gerencias Regionales, Administraciones y Subadministraciones de aduana quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GNN/FBS/JVM
GNJ/ATC
29.10.01
RD. CATEGORÍA 01

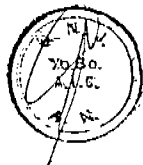


Alberto Goltia M.
Alberto Goltia M.
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Ampos Ballintan
Ampos Ballintan
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL

Antonio Soruco V.
Antonio Soruco V.
VICE PRESIDENTE
ADUANA NACIONAL

Bruno Giussani
Bruno Giussani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL





ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

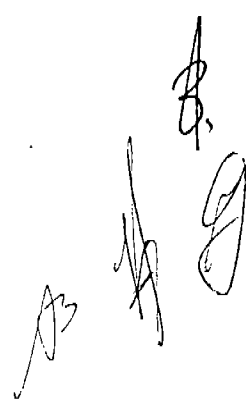
RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA
GNNGC 07-08-01

Rubro	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Departamento de Normas y Procedimientos		
Revisado por	Representante del Directorio		25/10/2001
	Coordinador Internacional del PROMA		25/10/2001
	Director del PRISMA		25/10/2001
	Representante de Gerencia General		25/10/2001
	Gerencia Nacional de Normas		25/10/2001
	Gerencia Nacional Jurídica		25/10/2001
	Gerencia Nacional de Sistemas		25/10/2001
	Cámara Nacional de Despachantes de Aduana		25/10/2001
Aprobado por:	Directorio		

La Paz – Bolivia

INDICE

	Página
I. OBJETIVO	2
II. ALCANCE.....	2
III. RESPONSABILIDAD.....	2
IV. BASE LEGAL	2
V. PROCEDIMIENTO	
A. ASPECTOS GENERALES	3
B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
1. Entrega de carga a depósitos aduaneros autorizados	4
2. Ingreso de mercancías a la modalidad de depósito de aduana....	7
3. Desconsolidación de carga.....	8
C. FLUJOGRAMA	
D. ANEXOS	
1. Terminología	10
2. Formalidades previas a la operación de depósitos aduaneros especiales	12
3. Operación de depósitos transitorios	13
4. Formato parte de recepción.....	15
5. Resolución de Directorio 01-20-00.....	16



 Aduana Nacional de Bolivia	RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	GNNGC 07-08-01
---	--------------------------------------	---------------------------------

RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

I. OBJETIVOS

Establecer el procedimiento para las operaciones de ingreso, almacenamiento y salida de mercancías destinadas al régimen de depósito de aduana en sus diferentes modalidades.

II. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación en todas las administraciones aduaneras en todo el territorio nacional exceptuadas las de zona franca. Las modalidades de depósito de aduana y depósito temporal sólo son de aplicación en las administraciones de aduana que cuenten con infraestructura para el almacenamiento de mercancías.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de los funcionarios de las gerencias regionales, administraciones aduaneras, concesionarios de depósito aduanero y de las personas jurídicas privadas o públicas autorizadas para la operación de depósitos aduaneros. Alcanza también a cualquier persona que por sus actividades tenga relación con este régimen.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 – Ley General de Aduanas, artículos: 109, 113, 116, 117, 121, 122, 150 y 153
- Decreto Supremo N° 25870 - Reglamento de la Ley General de Aduanas de 11 de Agosto de 2000, artículos: 150, 153 al 157, 159, 161, 269 y 275.
- Resolución de Directorio 01-020-00 de fecha 9 de noviembre de 2000.

V. PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Modalidades

Los depósitos aduaneros autorizados pueden constituirse en las siguientes modalidades:

Elaborado por: GNN/DNP-ADIL	Página 2 de 18	Fecha: 25/10/2001
--------------------------------	----------------	-------------------

 Aduana Nacional de Bolivia	RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	GNNGC 07-08-01
---	--------------------------------------	---------------------------------

MODALIDAD	TEMPORAL	DEPÓSITO DE ADUANA	TRANSITORIO	ESPECIAL
RESPONSABLE	Administración Aduanera o Concesionario de Depósito Aduanero	Administración Aduanera o Concesionario de Depósito Aduanero	Persona jurídica autorizada para operar el depósito transitorio	Concesionario de Depósito Aduanero
TIPO DE DEPOSITO	Público	Público	Privado de Personas Jurídicas	Privado de personas naturales ó jurídicas
MERCANCÍAS ADMITIDAS	Todas las mercancías	Mercancías que no sean perecederas ni peligrosas y que no hayan caído en abandono en depósito temporal	Todas las mercancías, excepto las tipificadas como sustancias controladas, las gravadas con el ICE o IEHD y aquellas mercancías que se presuman peligrosas.	Mercancías que por su naturaleza se presuman peligrosas para la seguridad del depósito o aquellas que requieran de almacenamiento en ambientes especiales.
PLAZO	60 días	2 años	60 días	60 días
GARANTÍA	Global del Concesionario de Depósito Aduanero	Global del Concesionario de Depósito Aduanero.	Global o especial constituida por el consignatario de la mercancía a favor de la Aduana Nacional.	Global del Concesionario de Depósito Aduanero
INGRESO A DEPÓSITO	Mercancía arribada a aduana de destino sin que en el manifiesto o documento de transporte se solicite otro destino.	Mercancías manifestadas desde origen a depósito de aduana. Mercancías en depósito temporal y cuya solicitud de traspaso a depósito de aduana se efectúa a través de agente despachante de aduana.	Mercancía autorizada por la aduana de destino previa verificación de constitución de garantías y registro como operador de depósito transitorio ante la Unidad de Servicio a Operadores.	Mercancía autorizada por la aduana de destino. Depósito especial cuya operación fue concertada previamente con el Concesionario de Depósito Aduanero y registro previo como operador en la Unidad de Servicio a Operadores.
OTROS		Para mercancía destinada desde origen, el documento de transporte deberá identificar claramente la clasificación arancelaria, cantidad y descripción comercial de la mercancía.	Mercancías con inspección en origen o exentas de verificación.	Mercancías con inspección en origen o exentas de verificación.

Los plazos de almacenamiento se computan a partir de la fecha de recepción de la mercancía en depósito aduanero autorizado. La mercancía traspasada de depósito temporal a depósito de aduana mantiene para el computo de almacenamiento la fecha de recepción en depósito temporal.

 Aduana Nacional de Bolivia	RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	GNNGC 07-08-01
---	--------------------------------------	-------------------

Los plazos se computan conforme a lo previsto en el artículo 304 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, y el artículo 10 numeral 4 del Código Tributario Ley 1340 en cuanto a la consideración de días hábiles, siendo tales aquellos en los que la administración aduanera presta servicios.

2. Desconsolidación de carga

Esta actividad es realizada por el Operador de Desconsolidación de Carga, previamente autorizado y registrado por la Unidad de Servicio a Operadores de acuerdo a procedimiento específico.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. INGRESO DE CARGA A DEPÓSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS

1.1 Entrega de la carga al depósito aduanero

Transportador

Ingresa a depósito aduanero autorizado y efectúa la entrega de la carga al responsable del depósito, presentando los ejemplares de la declaración de tránsito aduanero o manifiesto internacional de carga, y copias de los documentos de embarque.

La declaración de tránsito aduanero se presenta para operaciones de depósito originadas en la conclusión de un tránsito aduanero. El manifiesto internacional de carga se presenta para mercancías que son sometidas al régimen de depósito de aduana en aduanas de ingreso.

1.2 Recepción de carga y registro de sobrantes y faltantes

Responsable de Depósito Aduanero

Cuando la operación de descarga es objeto de supervisión por un funcionario de aduana, espera a que el Vista de Aduana se presente en las instalaciones del depósito antes de proceder con las tareas de recepción, quien debe establecer si las observaciones registradas en la aduana de partida, de paso o por los controles móviles en ruta constituyen o no ilícitos aduaneros, emitiendo el reporte respectivo a su administración y a la oficina aduanera que hizo las observaciones.

De corresponder, procede al retiro del precinto de la mercancía y efectúa su descarga verificando cantidad de bultos y peso respecto a lo consignado en la declaración de tránsito aduanero o manifiesto internacional de carga.

[Handwritten signatures and initials]

 Aduana Nacional de Bolivia	RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	GNNGC 07-08-01
---	--------------------------------------	---------------------------------

Con Observaciones

Registra en todos los ejemplares de la declaración de tránsito aduanero o manifiesto internacional de carga los faltantes y sobrantes, y comunica el hecho a la administración aduanera así como las aclaraciones que el transportador efectuó al momento de detectarse estas diferencias. Anota si la carga presenta los precintos violentados antes de ser entregada la mercancía por el transportador.

Cuando la mercancía presente avería, merma o deterioro se levanta inventario en presencia del funcionario de aduana y el transportador. El Responsable del Depósito registra los resultados en el sistema informático y emite el acta de inspección, que deberá ser firmada por el funcionario de aduana, el transportador y el encargado de almacén.

1.3 Registro de la ubicación de la mercancía y emisión del parte de recepción

Responsable del Depósito Aduanero

Una vez descargada y almacenada la mercancía, procede a efectuar las siguientes tareas en el sistema informático:

- Registra la ubicación física de la mercancía en depósito.
- De existir diferencia entre la carga manifestada y la entregada respecto a cantidad o peso, procede a registrar los sobrantes o faltantes.
- El sistema informático emite el parte de recepción en 3 ejemplares, que se identifica con el siguiente número:

GGGG AAA CCCC DDDD

Donde:

GGGG: Año de registro

AAA: Código numérico de la administración aduanera.

CCCC: Número de registro anual nacional asignado al parte de recepción

DDDD: Número del documento de embarque



RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

GNNGC
07-08-01

Firma y hace firmar al transportador los 3 ejemplares del parte de recepción.

Si la administración aduanera designó un funcionario para que supervise la operación de recepción de carga en depósito, éste debe estampar también su firma y sello personal en el parte de recepción.

1.4 Desglose de documentos

Responsable del depósito aduanero

Efectúa el desglose de los documentos de la siguiente forma.

- Retiene un ejemplar del parte de recepción y, de corresponder, un ejemplar del acta de inspección.
- Retiene el ejemplar de la declaración de tránsito aduanero o manifiesto internacional de carga correspondiente a la aduana de destino, y de corresponder un ejemplar del acta de inspección, para su remisión a la administración aduanera a primera hora del día hábil siguiente.
- Adhiere un ejemplar del parte de recepción al embalaje de la mercancía.
- **Sin diferencias en cantidad y peso en la recepción de carga.-** Entrega al transportador el ejemplar respectivo de la declaración de tránsito aduanero o el manifiesto internacional de carga, un ejemplar del parte de recepción y de corresponder el acta de inspección.
- **Con diferencias en cantidad y peso en la recepción de la carga.-** Remite inmediatamente los documentos destinados al transportador a la administración aduanera de destino. Instruye al transportador que se presente a la administración aduanera de destino a fin de aclarar las diferencias.

1.5 Tratamiento operativo a las mercancías recibidas con diferencias en cantidad o peso

La administración aduanera de destino aplicará lo previsto en la Resolución de Directorio 01-20-00 de fecha 9 de noviembre de 2000 para la evaluación de las diferencias en la recepción de carga (Ver anexo 5).

 Aduana Nacional de Bolivia	RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	GNNGC 07-08-01
---	--------------------------------------	---------------------------------

2. INGRESO DE MERCANCÍAS A LA MODALIDAD DE DEPÓSITO DE ADUANA

2.1 Solicitud de Ingreso a la modalidad de depósito de aduana

Funcionario de Ventanilla de la Administración Aduanera

Una vez registrada la declaración de tránsito aduanero o manifiesto internacional de carga en la aduana de destino, con base a la información declarada en el documento de embarque o en una nota presentada por el consignatario, registra en el sistema informático la solicitud de mercancías a depósito de aduana.

2.2 Solicitud de traspaso de mercancía de depósito temporal a depósito de aduana

Consignatario o dueño de la mercancía

Antes del vencimiento del plazo de depósito temporal, presenta una solicitud a través de un despachante de aduana solicitando el traspaso de la mercancía de depósito temporal a depósito de aduana, presentando el original del documento de embarque y el parte de recepción.

Funcionario de Ventanilla de la Administración Aduanera

Procede al registro informático de la solicitud, de acuerdo al punto 2.3. del presente procedimiento.

2.3 Registro de la solicitud de mercancías a la modalidad de depósito de aduana en el sistema informático

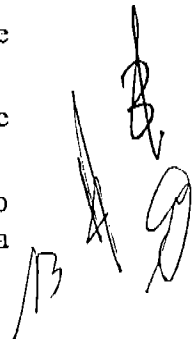
Funcionario de Ventanilla de la Administración Aduanera

Antes de proceder al registro de la solicitud mediante el sistema informático, verifica que la mercancía no este restringida de ingresar a depósito de aduana y que no se encuentre en abandono.

Una vez efectuadas estas validaciones, registra en el sistema el ingreso de la mercancía a la modalidad de depósito de aduana.

Imprime un reporte del ingreso de la mercancía a la modalidad de depósito de aduana.

Remite los antecedentes al Concesionario de Depósito Aduanero o funcionario de aduana responsable del depósito aduanero para la confirmación del trámite.



 Aduana Nacional de Bolivia	RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	GNNGC 07-08-01
---	--------------------------------------	---------------------------

3. DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA

Desconsolidador Autorizado

Una vez registrada la declaración de tránsito aduanero o el manifiesto internacional de carga en el sistema informático, y emitido el parte de recepción, procede a efectuar la desconsolidación de carga en el sistema informático haciendo referencia al número de parte de recepción y documento de embarque consolidado.

Realizadas las validaciones correspondientes, el sistema informático procede a registrar la desconsolidación, efectuando el cambio de consignatarios de la carga almacenada en depósito, asignando a cada documento de embarque desconsolidado el siguiente número de registro:

GGGG AAA CCCC DDDD

Donde:

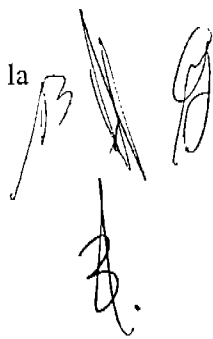
GGGG: Año de registro

AAA: Código numérico que identifica a la administración aduanera

CCCC: Número de registro anual nacional asignado al parte de recepción

DDDD: Número de identificación del documento de embarque desconsolidado

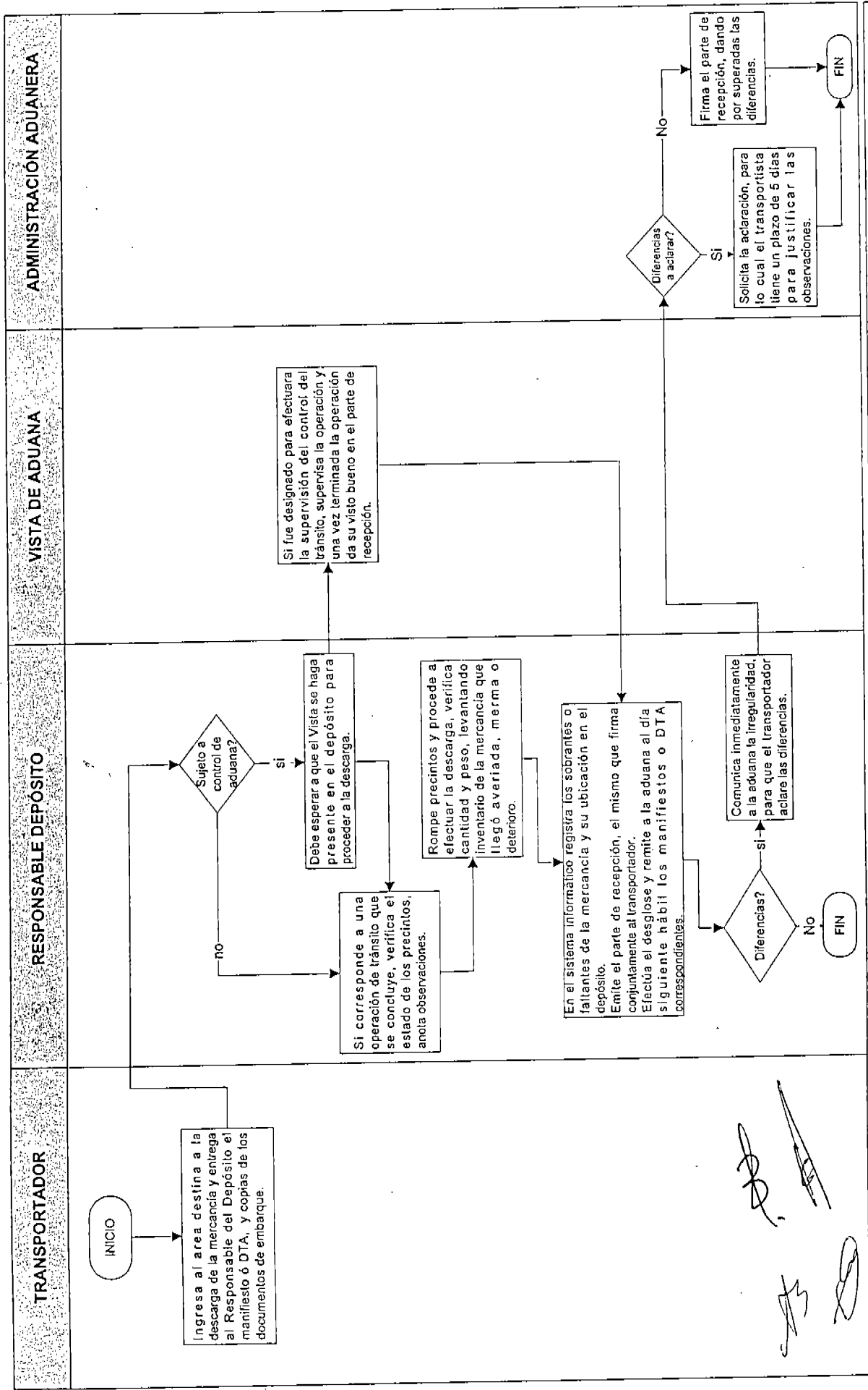
El concesionario junto al representante del desconsolidador procede a la desconsolidación física de la carga almacenada en depósito.



C. FLUJOGRAMA



ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS EN DEPÓSITOS ADUANEROS



 Aduana Nacional de Bolivia	RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	GNNGC 07-08-01
---	---	---------------------------

VI. ANEXOS

ANEXO 1

TERMINOLOGÍA

DEPOSITOS ADUANEROS

Espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, habilitados por la Aduana Nacional como zonas primarias, que tienen por objeto el debido almacenamiento y custodia de las mercancías, hasta que se aplique un régimen aduanero dentro de los plazos establecidos.

DEPOSITOS PRIVADOS

Son depósitos aduaneros autorizados por la Aduana Nacional para almacenar carga de consignatarios expresamente autorizados.

DEPOSITOS PUBLICOS

Son depósitos aduaneros autorizados por la Aduana Nacional para almacenar carga del público usuario en general.

DOCUMENTO DE EMBARQUE

Documento en virtud del cual el transportador se compromete, contra el pago de un flete, a transportar las mercancías desde un punto a otro, a través de vías terrestres, aéreas, férreas, fluviales o marítimas.

DOCUMENTO DE EMBARQUE CONSOLIDADO

Documento de embarque que ampara el transporte internacional de mercancía consolidada, consignada a un operador de desconsolidación de carga en el país de destino.

DOCUMENTO DE EMBARQUE DESCONSOLIDADO

Documento de embarque emitido por desconsolidador autorizado a nombre del consignatario final de la mercancía, a partir de un documento de embarque consolidado.

DECLARACIÓN DE TRANSITO ADUANERO

Declaración que efectúa el transportador internacional ante la Aduana Nacional, respecto a las mercancías que solicita se autoricen para su ingreso a territorio aduanero nacional bajo el régimen de tránsito aduanero.

INFRAESTRUCTURA ALMACENERA

Condiciones de infraestructura con la que cuenta una administración aduanera que le permiten almacenar mercancías bajo sus responsabilidad en depósitos propios

[Handwritten signatures and initials]

 Aduana Nacional de Bolivia	RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	GNNGC 07-08-01
---	--------------------------------------	-------------------

administrados por la propia aduana o concesionarios contratado para la ejecución de estas tareas.

MERCANCÍA AVERIADA

Mercancía que durante su transporte, en operaciones de manipulación de la carga, o por las condiciones ambientales existentes, sufre deterioro o daños que afectan su valor, y pueden ser reparados a un costo económicamente factible.

MERCANCÍA DESTRUIDA

Mercancía que, durante su transporte, en operaciones de manipulación de la carga, o por las condiciones ambientales existentes, sufre daños mayores que afectan su valor, y que son irreparables o cuya reparación no es económicamente factible.

MERCANCÍA PERECEDERA

Aquellas mercancías de origen animal o vegetal en su estado natural o procesadas primariamente, que no han sido sometidas a procesos industriales para prolongar su vida útil, por lo cual su uso/transformación debe realizarse en un término breve o aquellas mercancías que requieran de medios de conservación especiales, para evitar su descomposición o muerte.

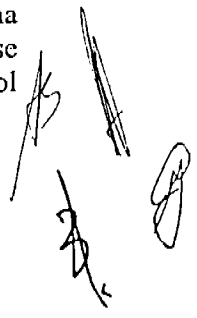
PARTE DE RECEPCIÓN

Documento emitido por el responsable del depósito, por medios informáticos o manuales, que constituye el único documento que acredita la entrega de la carga por parte del transportador internacional a depósito aduanero autorizado bajo control aduanero.

RESPONSABLE DE DEPÓSITO

Persona jurídica responsable del almacenamiento y custodia de la mercancía en depósitos aduaneros autorizados, responsable ante el Consignatario por el valor de la mercancía sustraídas o destruidas en el depósito y ante la Aduana Nacional por el pago de los tributos aduaneros aplicables a la misma.

Cuando el depósito aduaneros este bajo la administración directa de la misma administración aduanera, las responsabilidades que originen daño económico al estado se determinan de acuerdo a lo estipulado en el la Ley de Administración y Control Gubernamental N°1178 y sus decretos reglamentarios.



 Aduana Nacional de Bolivia	RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	GNNGC 07-08-01
---	--------------------------------------	---------------------------------

ANEXO 2

FORMALIDADES PREVIAS A LA OPERACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS ESPECIALES

El Consignatario que tenga interés en la operación de depósito especial deberá presentar al Concesionario de Depósito de Aduana de la administración aduanera de jurisdicción una nota de solicitud adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia de la Resolución Administrativa que autoriza el registro del operador del depósito especial en la base de datos de la Unidad de Servicios al Operador.
- Croquis de ubicación urbana y plano general del depósito
- Lista de las mercancías que se pretenden almacenar en el depósito especial
- En la nota deberá especificar el periodo solicitado de operación o hacer referencia a la operación de depósito solicitada mediante el número de factura comercial, identificando la mercancía y su cantidad y peso.

Con base a esta solicitud, el Concesionario de Depósito deberá verificar la viabilidad técnica de la operación y fundamentalmente que se garantice el control efectivo del depósito especial. Como resultado emitirá una respuesta técnica al solicitante, la cual podrá rechazar la solicitud por motivos debidamente justificados.

Si el Concesionario considera procedente la operación efectuará la solicitud a la administración aduanera de jurisdicción, la que se entenderá como una evaluación positiva del depósito, asumiendo la responsabilidad de la operación desde el momento.

Una vez aprobada la operación, la administración aduanera comunicará a la Unidad de Servicio al Operador el alta del depósito aduanero para que esta unidad lo incorpore en las tablas de referencia del sistema informático.

[Handwritten signatures and initials]

 Aduana Nacional de Bolivia	RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	GNNGC 07-08-01
---	--------------------------------------	---------------------------------

ANEXO 3

OPERACIÓN DE DEPÓSITOS TRANSITORIOS

FORMALIDADES PREVIAS A LA OPERACIÓN DEL DEPOSITO

La Aduana Nacional autorizará, mediante resolución de directorio, a personas jurídicas legalmente establecidas la operación de depósitos transitorios que cumplan con los siguientes requisitos y previa solicitud al Directorio de la Aduana Nacional.

Requisito	Unidad a Cargo Evaluación
Capital social mínimo de 500.000 US\$.	Unidad de Servicio a Operadores
Acreditación del representante legal.	
Acreditación personería jurídica.	
Acreditar al responsable del depósito.	
No tener cargos ejecutoriados pendientes con el Estado.	Administración aduanera de destino
Instalaciones apropiadas para el almacenamiento de mercancías.	
Contar con equipos e instrumental de medición para la recepción de la carga.	Gerencia Nacional de Sistemas
Importaciones a consumo anuales por valor superior a US\$ 200.000 o peso superior a 2.000 TM.	
Contar con equipos de computación que tengan las condiciones de comunicación para conectarse con el servidor informático de la Aduana Nacional.	Gerencia Nacional de Fiscalización
Acreditar buenos antecedentes en el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras.	

Las unidades a cargo emitirán informes al Directorio de la Aduana Nacional en un término máximo de 15 días hábiles. El Directorio dictaminará la procedencia de la solicitud autorizando la operación del depósito transitorio mediante resolución expresa, la que tendrá vigencia de un año y podrá revocarse en caso de incumplimiento a las normas que regulan este régimen aduanero.

Una vez autorizada la operación del depósito transitorio, el Solicitante deberá constituir garantía para su posterior habilitación en el padrón de operadores de la Unidad de Servicios al Operador y la habilitación del depósito transitorio en las tablas de referencia del sistema informático de la Aduana Nacional.

SOLICITUD PREVIA A LA OPERACIÓN DE DEPÓSITO TRANSITORIO

Esta operación se autoriza para operadores previamente registrados en la base de datos de la Unidad de Servicio a Operadores y depósitos aduaneros autorizados por la administración aduanera de destino, de acuerdo a procedimiento específico.

Elaborado por: GNN/DNP-ADIL	Página 13 de 18	Fecha: 25/10/2001
--------------------------------	-----------------	-------------------

 Aduana Nacional de Bolivia	RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA	GNNGC 07-08-01
---	--------------------------------------	-------------------

Operador de depósito transitorio o Despachante de Aduana

Por cada operación aduanera amparada en una factura comercial y con una anticipación mínima de 24 (veinticuatro) horas al arribo de la mercancía o del primer medio de transporte, registra en el sistema informático la Solicitud Operación de Depósito Transitorio y se presenta a la administración aduanera de destino adjuntando la siguiente documentación en fotocopia o facsímil debidamente firmada por el representante legal.

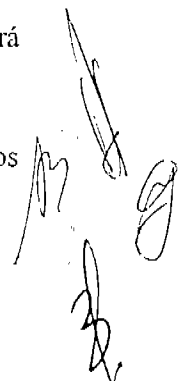
- 3 ejemplares de la solicitud impresos a través del sistema informático debidamente firmados por el solicitante.
- factura comercial
- documento de embarque (B/L, A/W o Carta de Porte) y de corresponder
- certificado de Inspección o documento que certifique la inspección de la mercancía en origen
- lista de empaque (mercancía heterogénea).

De corresponder:

- autorización previa
- si la operación de depósito se garantiza con póliza de seguro flotante, deberá adjuntar adicionalmente el documento que afianza la operación.

Administración aduanera

Verifica, para autorizar, que se haya cumplido con la correcta presentación de los documentos y de la garantía que corresponda.



LOGO
RAZON SOCIAL
DIRECCIÓN
TELÉFONO

PARTE DE RECEPCIÓN

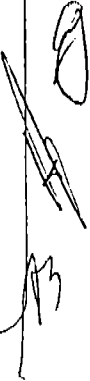
ANEXO 4

ADMINISTRACIÓN ADUANERA		TRANSPORTADOR			IDENTIFICACIÓN MEDIO DE TRANSPORTE			FECHA DE RECEPCIÓN				
Nº DTA ó manifiesto	Nº PARTE DE RECEPCIÓN	CARGA MANIFESTADA		CARGA ENTREGADA		DIFERENCIA		AVERIADA		DESTRUIDA		Moda- lidad
		Kg.	bultos	tipo	Kg.	bultos	Kg.	bultos	Kg.	bultos		
TOTALES												

Faltantes mercancía a granel % _____

Observaciones





Encargado Almacén

C.I.

Transportador

C.I.

Vista de Aduana

C.I.

PARTE DE RECEPCIÓN

Instructivo de llenado

Número.- Número del parte de recepción asignado por el sistema informático.

Administración Aduanera.- Denominación de la administración aduanera bajo cuya jurisdicción opera el depósito aduanero.

Transportador.- Razón social o denominación del transportador que entrega la carga a depósito aduanero.

Identificación del medio de transporte.- Número de placa que identifica al medio de transporte cuya carga se entrega.

Número de viaje.- Para operaciones originadas después de la gestión de manifiestos, número de referencia con el cual se registró el manifiesto en el sistema informático.

Fecha de registro.- Fecha en la cual arribó se registró el manifiesto o se autorizó la operación de tránsito aduanero, según corresponda.

Fecha de recepción.- Fecha en la que se efectúa la entrega y recepción de la carga en depósito aduanero autorizado.

Nº de documento de embarque.- Número preimpreso del documento de embarque.

Carga manifestada

Kg. Peso en kilogramos de la carga declarada en el manifiesto internacional de carga o declaración de tránsito aduanero, y que se registró en el sistema informático al momento de procesarse el manifiesto o aceptarse la DTA.

Bultos.- Cantidad de bultos declarados en el manifiesto internacional de carga o declaración de tránsito aduanero, y que se registraron en el sistema informático al momento de procesarse el manifiesto o aceptarse la DTA.

Tipo.- Código del tipo de embalaje en el cual se acondiciona la mercancía, de acuerdo a las tablas de referencia del SIDUNEA.

Carga entregada

Kg. Peso en kilogramos de la carga recibida en depósito aduanero.

Bultos.- Cantidad de bultos recibidos en depósito aduanero.

Diferencia

Kg. Diferencia en peso de la carga recibida en depósito aduanero respecto a la declarada en el manifiesto o DTA.

Bultos.- Diferencia en cantidad de bultos recibidos en depósito aduanero respecto a los declarados en el manifiesto o DTA.

Averitada

Kg.- Peso en kilogramos de la carga entregada a depósito aduanero que se presume arribada con deterioro.

Bultos.- Cantidad de bultos recibidos en depósito aduanero que contienen la mercancía que se presume averitada.

Destruída

Kg.- Peso en kilogramos de la carga entregada a depósito aduanero que se presume arribada destruida.

Bultos.- Cantidad de bultos recibidos en depósito aduanero que contienen la mercancía que se presume destruida.

Modalidad.- Modalidad de depósito de aduana o recepción en la que ingresa la mercancía a depósito de aduana, ya sea en custodia(CU), depósito temporal (TE), depósito de aduana(DA), depósito especial (ES), depósito transitorio(Tr).

Faltantes mercancía a granel.- Proporción relativa en porcentaje de los faltantes en peso registradas para mercancía a granel registradas al momento de la recepción de la carga.

Observaciones.- Observaciones que efectúa el responsable del depósito en el proceso de recepción de carga.

RESOLUCION RD 01 - 020 - 00

La Paz, 09 NOV. 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en la entrega y descarga de mercancías efectuada por los transportadores internacionales en las Aduanas de destino y en el despacho aduanero de importación a consumo, se presentan diferencias de cantidad y peso de las mercancías, cuyo tratamiento operativo debe ser asumido por la Administración Aduanera, conforme a las normas de la Ley General de Aduanas y de su Reglamento.

Que el artículo 96° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, establece que el responsable del depósito aduanero o zona franca comprobará la cantidad y peso de las mercancías recibidas con lo consignado en el manifiesto internacional de carga, disponiendo que:

- a) Cuando se evidencien faltantes, hará constar este hecho en el parte de recepción para que el transportador internacional aclare y justifique ante la administración aduanera los faltantes en el plazo de cinco (5) días posteriores a la entrega de mercancías a depósito aduanero o zona franca.
- b) Cuando el transportador entregue y descargue mercancías sobrantes en peso o cantidad o ambos, el responsable del depósito aduanero o zona franca hará constar este hecho en el parte de recepción y no se exigirá al transportador internacional, presentar justificación alguna y la mercancía deberá ser sometida a un régimen aduanero de importación.

Que el artículo 105° del mismo Reglamento, establece que el aforo es la facultad que tiene la administración aduanera de verificar que la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, su valoración, su origen y cantidad sean completos, correctos y exactos respecto a la declaración de mercancías y de acuerdo con la normativa vigente a la fecha de aceptación a trámite.

Que el artículo 37° inc. k) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de interpretar por vía administrativa las disposiciones legales y reglamentarias cuya aplicación corresponde a la Aduana Nacional.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESUELVE:

PRIMERO. El transportador internacional autorizado bajo el régimen de tránsito aduanero es responsable de la entrega de mercancías en la administración aduanera de destino en condiciones similares en que las recibió para su traslado, de acuerdo con su naturaleza y las características declaradas en el manifiesto internacional de carga.

El concesionario de depósito aduanero o de zona franca emitirá el parte de recepción, detallando la cantidad y peso de las mercancías efectivamente recibidas. Cuando existan diferencias detectadas con base al manifiesto internacional de carga, deberá hacer constar en el parte de recepción, reteniendo el ejemplar correspondiente al transportador autorizado y comunicar en el acto dicha circunstancia a la administración aduanera.

SEGUNDO. Las diferencias en peso, cantidad o volumen registradas en el parte de recepción, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) Cuando el transportador entregue mercancías con peso o cantidad o ambos superior a lo declarado, no está obligado a presentar ningún justificativo.
- b) Cuando existan faltantes en peso, el Vista de Aduana deberá verificar si dicha diferencia no disminuye la base imponible para la liquidación de los tributos aduaneros. En este caso, el Vista de Aduana suscribirá el parte de recepción, dando por concluido el tránsito aduanero y quedando liberado el transportador autorizado de presentar justificativo alguno.
- c) Cuando el Vista de Aduana determine que los faltantes disminuyen la base imponible para la liquidación de los tributos aduaneros, retendrá el parte de recepción y exigirá al transportador autorizado presente los justificativos correspondientes en el término de cinco (5) días, con excepción de mercancías entregadas en contenedores cerrados y precintados desde origen.

TERCERO. La responsabilidad del concesionario de depósito de aduana o de zona franca corresponde a la mercancía efectivamente recibida conforme al contenido del respectivo parte de recepción. Para tal efecto, el concesionario de depósito de aduana o de zona franca deberá tomar las previsiones necesarias para la plena aplicación de los artículos 158°, 160° y 241° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

El concesionario de depósito de aduana o zona franca es responsable del correcto llenado del parte de recepción conforme a lo establecido en la Ley General de Aduanas y su

Reglamento, debiendo considerar la información del manifiesto internacional de carga como base. Cuando la mercancía sea entregada en contenedor y éste permanezca cerrado y precintado, el parte de recepción deberá emitirse por el contenedor con la aclaración en el Rubro Observaciones "dice contener" la cantidad de bultos según lo declarado en el manifiesto internacional de carga.

CUARTO. Para el despacho aduanero de mercancías con diferencia en peso según el parte de recepción, el Vista de Aduana deberá aplicar los siguientes criterios en el aforo físico:

- a) Sí la diferencia de peso no afecta a la base imponible de los tributos aduaneros y la cantidad de la mercancía verificada corresponde a la consignada en la Declaración de Mercancías de importación, otorgará conformidad al despacho aduanero.
- b) Sí la diferencia de peso afecta a la base imponible de los tributos aduaneros, es decir, cuando el peso constituye la unidad de medida y tiene relación con el valor de la mercancía y ésta no figura en la Declaración de Mercancías de importación generando un pago en menos, deberá elaborar el Acta de Reconocimiento por la disminución u omisión del pago de tributos aduaneros, conforme dispone el artículo 108° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

QUINTO. El Vista de Aduana no tiene responsabilidad sobre las diferencias de peso registradas en el parte de recepción que no afecten la determinación de la base imponible, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

SEXTO. Instruir a la Gerencia Nacional de Sistemas realizar las adecuaciones informáticas correspondientes de acuerdo a las disposiciones de la presente Resolución de Directorio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GNDA
O.C.T.
VOLUMEN
GNDA/OCT/FBS/jmq

06-11-00

CATEGORIA 01

Ing. Antonio Soruco
VICE PRESIDENTE
ADUANA NACIONAL

Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Bruno Glusani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL